

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01155 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JONATHAN MELO CUBIDES Y MARÍA ALEJANDRA RUBIANO CASTIBLANCO**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 05700456000080784.

1. Por la suma de **\$2.923.291,41** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	10/11/2021	\$ 226.605,25	\$ 448.545,30
2	10/12/2021	\$ 229.073,03	\$ 445.926,85
3	10/01/2022	\$ 232.160,79	\$ 442.839,14
4	10/02/2022	\$ 235.290,16	\$ 439.709,71
5	10/03/2022	\$ 238.461,73	\$ 436.538,19
6	10/04/2022	\$ 241.676,04	\$ 433.323,86
7	10/05/2022	\$ 244.933,68	\$ 430.066,23
8	10/06/2022	\$ 248.235,23	\$ 426.764,68
9	10/07/2022	\$ 251.581,28	\$ 423.418,62
10	10/08/2022	\$ 254.972,43	\$ 420.027,47
11	10/09/2022	\$ 258.409,30	\$ 416.590,59
12	10/10/2022	\$ 261.892,49	\$ 413.107,40
TOTAL		\$ 2.923.291,41	\$ 5.176.858,04

2. Por la suma de **\$5.176.858,04** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$41.477.996,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 26,14% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Efectivo Anual.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78², por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40699698**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 195, hoy 5 de diciembre de 2022. SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria
--

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeced8f686f5740075eabda65129b3eaea5754b42279a744aacfbc36076e2bce**

Documento generado en 01/12/2022 09:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>